

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 1 de 9	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: Enero 27 del 2012	Hora de inicio: 8:20	Hora de finalización: 9:15:
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.001 del 2012

**TEMAS A TRATAR**

**ASISTENTES**

- Dr. EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, Gobernador del Departamento Norte de Santander.
- Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, secretario General
- Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
- Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretaria de Hacienda

**INVITADOS**

Dra. Mary Luz Lizararo Tellez  
Asesora control Interno de Gestión.

Dr. Olmedo Guerrero Meneses  
Profesional Especializado

El Orden del día

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Estudio de conceptos emitidos por los abogados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
  - Conciliación judicial a efectuarse el día 7 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m ante el juzgado 3 Administrativo del Circuito de Cúcuta dentro del proceso N° 383-2007, siendo parte accionante el Señor ALVARO AUGUSTO GUERRERO, sustenta el doctor Olmedo Guerrero Meneses. ( 2 folios)
  - Conciliación extrajudicial solicitado por el doctor JULIO ENRIQUE GOMES LEYRA, actuando como apoderado del Señor Alfonso Enrique Saiinas ante la procuraduría en

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 2 de 9	

**ACTA DE REUNION**

- asuntos administrativos, elaboró el concepto la doctora Ilyva Ofelia Chaya de la Rosa.(4 folios)
- 3) Lectura del decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, ( 11 folios) comité de conciliación.
  - 4) Lectura del acta de visita especial al comité de conciliación y recomendaciones hechas por el doctor Eduardo José Galvis Ursprung, el pasado 30 de septiembre de 2011( 11 folios)
  - 5) Lectura de oficios enviados el 11 de octubre y 24 de noviembre de 2011 al Doctor Eduardo José Galvis Ursprung.
  - 6) Entrega del C.D del informe de gestión del comité de conciliación del segundo semestre de 2011 y fotocopia de envió al Director de Defensa Jurídica del Estado Ministerio del Interior y de Justicia.
  - 7) Aprobación del Orden del Día
  - 8) Proposiciones y Varios

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

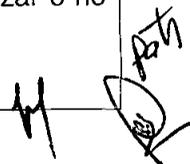
Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. Estudio de conceptos emitidos por los abogados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

**Conciliación judicial a efectuarse el día 7 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m ante el juzgado 3 Administrativo del Circuito de Cúcuta dentro del procedo N° 383-2007, siendo parte accionante el Señor ALVARO AUGUSTO GUERRERO, sustenta el doctor Olmedo Guerrero Meneses. ( 2 folios)**

Toma la palabra el doctor Olmedo Guerrero Meneses, profesional Especializado de la Secretaria jurídica quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Sobre el asunto referenciado, me permito rendir el siguiente informe para efectos de viabilizar o no acuerdo conciliatorio que de por terminado el proceso.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 9	

**ACTA DE REUNION**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1. La docente Nacional DENIS BARBOSA PEÑA falleció el día 22 de enero de 2006.
2. Al momento de su fallecimiento cotizaba para seguridad social (pensión) al fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio.
3. El conyugue de la docente el Señor Álvaro Augusto Guerrero, a través de apoderado Judicial solicito al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio la sustitución pensional.
4. El fondo Nacional del magisterio a través de los actos administrativos 00534 del 1 de junio y 00657 del 23 de agosto de 2007, deniega el derecho a la sustitución pensional por no cumplirse los requisitos establecidos en el decreto 1160 de 1989.

En el caso que nos ocupa el Departamento Norte de Santander fue demandado en forma solidaria junto con el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio.

**CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso N° 383-2007 considero no viable efectuar conciliación alguna conciliación por los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo previsto en el mandato ordenanzal 021 del 15 de junio de 1995 que creó el Fondo Territorial de pensiones, dentro de las pensiones que debe sustituir el Departamento, no se encuentran la de los docentes Nacionales.
2. De conformidad con lo reseñado en el punto precedente, al momento de contestar la demanda se propuso el medio exceptivo de "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA" a favor del Departamento.
3. Por lo tanto considero que en el evento de una condena en sede judicial, la misma seria en contra del I Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, habida cuenta que la docente fallecida es de carácter Nacional y el citado fondo fue quien profirió los actos administrativos que son objeto de acción de Nulidad y restablecimiento dentro del proceso que actualmente se transmite ante el Juzgado tercero administrativo.

Así las cosas, y por las razones de orden legal expuestas considero no viable que el comité autorice acuerdo conciliatorio en el presente caso.

Por último es importante señalar: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en las interpretaciones de normas jurídicas y por lo tanto al mismo se emite bajo los parámetros del artículo 25 del C.C.A.

Oído y analizado todo lo expuesto y dadas las explicaciones jurídicas del Doctor Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria jurídica, los miembros del comité por UNANIMIDAD no autorizan ningún acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials]*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 4 de 9	

## ACTA DE REUNION

**Conciliación extrajudicial solicitado por el doctor JULIO ENRIQUE GOMES LEYRA, actuando como apoderado del Señor Alfonso Enrique Salinas ante la procuraduría en asuntos administrativos, elaboro el concepto la doctora Ily Ofelia Chaya de la Rosa.(4 folios)**

Toma la palabra el doctor Luis Vidal Pitta Correa, secretario jurídico de la Gobernación y coloca a conocimiento el concepto emitido por la doctora Ily Ofelia Chaya de la Rosa sobre el asunto referenciado informe y concepto:

### HECHOS

1. El doctor JULIO ENRIQUE GOMES LEYRA, actuando como apoderado del Dr ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVAREZ solicita ante la Procuraduria Delegada en Asuntos Administrativos Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en demanda, bajo la acción de reparación Directa.
2. Que se declare que el sr. Mariano José Peña Mendez otorgó poder el dr Benjamín Ramón Herrera León, PARA PRESENTAR DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA CONTRA LA Nación-Departamento Norte de Santander –Colegio Departamental Integrado General Santander, el 11 de septiembre del año 1997.
3. Que se declare que mediante escrito presentado por MARIANO JOSE PEÑA MENDEZ al Tribunal Administrativo de Cúcuta el 7 de junio del 2004, MARIANO PEÑA revoca el poder a su apoderado que era el Dr BENJAMIN HERRERA LEON, y lo reemplaza por el Dr Alfonso Enrique Salinas Olivarez como apoderado respecto de Mariano José Peña Mendez.
4. Que se declare que el Tribunal Administrativo de Cúcuta mediante auto calendado en San José de Cúcuta el 11 de abril de 2005 "...acepta la revocatoria del poder presentado por el actor visto a folio 295 y por tanto se reconoce personería al Dr Alfonso Enrique Salinas Olivarez como apoderado respecto de Mariano José Peña mendez".
5. Que se declare que el gobernador del departamento Norte de Santander, mediante Resolución 000162 del 6 de abril de 2011, resuelve en su Art. Tercero: "...Reconocer personería para actuar en el presente trámite administrativo al doctor Benjamin Ramón Herrera León ,....conforme y para los efectos del poder otorgado por los señores mariano José Peña mendez y Armando Peña Rivera, donde queda ampliamente facultado para recibir...."
6. Que se declare que José Vicente Chacón, Secretrio Jurídico de la gobernación para la época, mediante oficio No. 10.000 radicado el 05 de de mayo de 2011 le envía al secretaio de Hcienda del Departamento la resolución 000162 del 06 de abril de 2011 en los siguientes términos: "...en el cual se ordena reconocer y pagar a favor de los señores: Mariano José Peña Mendez Armando Peña Rivera y/o a su apoderado judicial, doctor Benjamín Ramón Herrera León,....quien tiene la facultad expresa para recibir la suma de veintiocho millones trescientos veinticinco mil peos Mcte (\$28.325.000,00), correspondiente al pago de la sentencia".
7. "Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y la documentación aportada a la presente, se establezca que tanto el gobernador del departamento, como sus secretarios jurídico, desconocieron e ignoraron la personería del dr Alfonso Enrique Salinas Olivarez como apoderado del sr. Mariano José Peña mendez, y ordenaron pagar lo que no debían, o

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Pats]*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 5 de 9	

**ACTA DE REUNION**

sea, lo de Mariano Peña, al Dr. Benjamín Herrera león, a quien se le revocó el poder de mariano peña el 7 de junio de 2004.....” .

8. Es importante señalar: Que através de este mecanismo de Conciliación Extrajudicial lo que busca por parte del Dr Julio Enrique Gomes Leyra, como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009, es un acuerdo conciliatorio extrajudicial, y en evento de no suscribirse instaurará la respectiva demanda de Reparación Directa consagrada en el artículo 86 del C.C.A ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativo.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO**

La suscrita respecto a la presente conciliación extrajudicial, considera **NO VIABLE** que el comité de Conciliación del Departamento autorice algún acuerdo conciliatorio por las siguientes razones:

“Que de conformidad con lo establecido en Sentencia C- 1178/01. “.....La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre las cuales aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada de poder, tiene especial importancia”.

El artículo 69 de C.P.C. **TERMINACIÓN DEL PODER** artículo modificado por el artículo 1 numeral 25 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: “con la presentación en la secretaria del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquel o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se reulen los honorarios mediante inciednte que se tramitará con independencia del proceso o de la acutación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.....”.

Así mismo de conformidad con la Ley 1123 de enero 22 de 2007 **CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO** en el Libro Segundo parte Especial Titulo I **DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO** Capitulo I **Deberes** Artículo 28 Numeral 20 dice: “Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo, salvo causa justificada.”

De lo expuesto y el caso que nos ocupa, si tnenemos en cuenta que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2010 radicado en la oficina de archivo de la gobernación la doctora **ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS** en su condición de Secretaria General del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, remitió copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2010, dentro de la Acción de Reparación Directa Proceso No. 54-001-23-31-00-

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 6 de 9	

**ACTA DE REUNION**

1997-13191-Actor MARIANO JOSE PEÑA y otro. La cual fue notificada por edicto el 22 de octubre de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el 10 de noviembre de 2010, a las seis de la tarde.

En la documentación que reposa en este despacho el poder para actuar es a nombre del doctor BENJAMIN RAMON HERRERA LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.482.679 de Cúcuta, T.P.No. 48.380 del MINJUSTICIA así mismo la copia de la demanda interpuesta por el dr Benjamín Herrera león, el día 11 de septiembre de 1997.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A Inc 6 adicionada, ley 446 de 1998, articulo 60 "cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que pruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañado de la documentación exigida para efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentará la solicitud degal forma".

Si tenemos en cuenta el termino de la ejecutoria fue el 10 de noviembre de 2010, la resolución de pago No. 000162 de fecha 06 de abril, el cual se notifico personalmente el día 03 de mayo de 2011. Dando cumplimiento al artículo 177 de C.C A.

Mediante derecho de petición de fecha 19 de septiembre de 2011, radicado en la oficina de archivo del departamento Norte de Santander bajo el numero 0130815 del día 22 de septiembre de 2011, el apoderado dr ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES, solicito el pago de dicha sentencia, 10 meses despues de ejecutoriada dicha sentencia.

El Secretario Juridico del departamento solicitó al Honorable Tribunal Administrativo nos certificara ha quien se le habia reconocido personeria juridica en el proceso antes mencionado. Mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2011. La doctora IRINA MARGARITA URBINA DIEZ en su calidad de Oficial mayor allego la constancia donde hace constar que el Doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.224.075 de Cúcuta con Tarjeta profesional No. 94.064.del C.S de la Judicatura, se le reconocio personeria juridica en auto de fecha 11 de abril de 2005.

Mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2011 el doctor EDWARD GOMEZ GARCIA Secretario Juridico, solcito al doctor CIRO ALFONSO DURAN JAIMES en su condición de Tesorero General del Departamento abstenerse de pagar el cheque a nombre del Dr. BENJAMIN RAMON HERRERA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.482.679 de Cúcuta.

En síntesis: De todo lo expuesto en los puntos precedentes, recomiendo a este Comité autorizar acuerdo conciliatorio de pago de la sentencia al doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES y se reconozca pesoneria para actuar al doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.223.829 de Cúcuta. T.P Nro 85.502 del C.S.de la Judicatura conforme a poder otorgado por el doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES.

Referente a la Resolución No. 000162 del 06 de abril de 2011 en el cual se le reconoció Personeria Jurídica al doctor BENJAMIN RAMON HERRERA LEON identificado con la cédula de ciudadanía No 13.482.679 de Cúcuta, T.P.No. 13.482.679 del MINJUSTICIA y de la cual se notifico el día 3 de mayo

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top right: "pts"  
 - Middle right: "W" and "R" with circles  
 - Bottom right: "W" and "R" with circles

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 7 de 9	

**ACTA DE REUNION**

de 20011.

Presento las siguientes propuestas de solución para su consideración:

1. Derogar la totalidad de la Resolución No 000162 del 06 de abril de 2011 o El artículo Tercero de dicha resolución.
2. Presentar una Acción de Lesividad contra este Acto Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Referente a los intereses que presuntamente se ocasionaron tener cuenta lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A Inc 6 adicionada, ley 446 de 1998, articulo 60 "cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañado de la documentación exigida para efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentará la solicitud legal forma (la negrilla fuera de texto). La administración en ningún momento actuó de mala fe, se busco dar cumplimiento a norma antes mencionada. Por lo tanto sugiero el pago de intereses a partir del derecho de petición de fecha 06 de octubre de 2011, por no haber acudido los beneficiarios a la entidad para hacer efectiva la sentencia.

Oido y analizado lo expuesto, los miembros del comité asistentes deciden por UNANIMIDAD, que este tema sea tratado en el proximo comité para que sea expuesto directamente por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa.

**PROPOSICIONES Y VARIOS**

Respecto a los punto restantes como la lectura del decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, sobre la visita que realizo el doctor Eduardo Jose Galvis Ursprung de las recomendaciones hechas para el comité de conciliacion , los miembros del comité de conciliacion asistentes en el día de hoy deciden por unanimidad de invitar al doctor Galvis Ursprung para que nos haga una socializacion sobre el plan de mejoramiento para nuestra Entidad, lo cual se le hara la invitacion para el día 17 de Febrero a las 7:30 de la mañana en la secretaria Juridica.

Tambien se hablo de unos conceptos que estan pendientes para ser estudiados en el comité de conciliacion y la fecha que se acuerdo sera para el día 24 de Febrero del 2012, para ser invitados los abogados que emitiran el respectivo concepto.

**COMPROMISOS**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials]*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 8 de 9	

**ACTA DE REUNION**

**OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES**

**PENDIENTES PROXIMA REUNION**

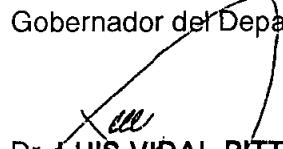
<b>ANEXOS</b>	<b>SI (X)</b>	<b>NO ( )</b>	<b>Lista de</b>	<b>Fecha de aprobación del acta: Enero 27 de 2012.</b>
Asistencia				

<b>Elaboró:</b> Janneth Patricia Roncancio Rodriguez	<b>Revisó:</b> Luis Vidal Pitta Correa.	<b>Próxima Reunión:</b>
--	---	-------------------------

*En constancia firman:*

**Dr. EDGAR JESUS DIAZ CONTRERA**  
Gobernador del Departamento

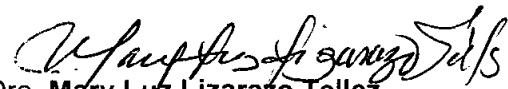
  
**Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Secretario General

  
**Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA**  
Secretario Jurídico

  
**Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON**  
Secretario de Planeación

  
**Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
Secretaria Técnica del Comité

**INVITADOS**

  
**Dra. Mary Luz Lizarazo Tellez**  
Asesora control Interno de Gestión.

  
**Dr. Olmedo Guerrero Meneses**  
Profesional Especializado de la secretaria jurídica

*Acta*